

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2017

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a veinte de octubre de dos mil diecisiete; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DOÑA AMPARO VIDAL GAGO, DOÑA Mª ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ, DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DOÑA CONCEPCIÓN CRESPO MARQUÉS, DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ Y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ; con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, y del Secretario Accidental, DON MANUEL BARRIO ÁLVAREZ, se declaró abierta la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy, a las 10,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

### 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2017

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Presidente pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión celebrada el día 5 de octubre de 2017, que se distribuyo con la convocatoria, y no presentándose ninguna, se consideran definitivamente aprobadas.

### 2º.- AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO.

**2.1.-** Visto el Recurso de Reposición interpuesto por la mercantil Desarrollo de Proyectos Bierzo SL contra resolución de la Junta de Gobierno adoptada en sesión del día 4 de noviembre de 2016 por la que se denegó la solicitud de autorización de Uso Provisional para edificio destinado a albergar Servicios Terciarios en la finca registral 6.580 dentro del Sector SUNC-11 "Avenida de Galicia", y son:



#### ANTECEDENTES:

Primero.- La solicitud de autorización de Uso Provisional fue efectuada mediante escrito fechado el 14 de junio de 2016 uniendo, como Anexos, nota simple registral, documentación grafica y compromiso.

Segundo.- La indicada solicitud se sometió a información pública mediante anuncios insertos en el Diario de León de 28 de junio de 2016 y en el BOCyL de 6 de julio de 2016, sin que conste en el expediente que durante dicho periodo se hayan formulado alegaciones.

Tercero.- Los Servicios Técnicos Municipales, la Técnico de la Administración General y la Asesoría Jurídica, emitieron informes con el resultado que obra en el expediente.

Cuarto.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ponferrada, en sesión del día 4 de noviembre de 2016, adoptó acuerdo de "Denegar la solicitud de autorización de Uso Provisional" solicitada por la mercantil "Desarrollo de Proyectos Bierzo S.L." para edificio destinado a albergar servicios terciarios en la finca registral 6.580 dentro del Sector SUNC-11 "Avenida de Galicia".

Quinto.- Contra dicho acuerdo la mercantil "Desarrollo de Proyectos Bierzo S.L." interpuso Recurso de Reposición, aduciendo lo que estimó oportuno en defensa de sus derechos.

Sexto.- Se emitió informe por la Arquitecto Municipal con el resultado que obra en el expediente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*I°.*- Se impugna el acto administrativo aduciendo en primer lugar que las autorizaciones de uso provisional son de carácter reglado, lo que no es acogible, pues tal figura debe encuadrarse dentro de la habilitación o atribución de potestad, que es la acepción que debe darse a la técnica de la discrecionalidad administrativa aludida en la resolución recurrida (discrecional: "Se dice de la potestad gubernativa en las funciones de su competencia que no están regladas"), pues a la postre la autorización provisional es una excepción a lo previsto con carácter general y ordinario en la normativa urbanística. Las licencias urbanísticas si son regladas, pero, además de previa, la finalidad de la autorización provisional del artículo 47 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León es claramente diferente a las licencias urbanísticas.



II°.- En cuanto a los requisitos exigibles para el otorgamiento de la autorización provisional solicitada, se combate en el recurso la motivación del acto administrativo impugnado, tanto en lo relativo a la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación, como en lo argumentado sobre solicitud genérica del uso servicio terciario que se peticiona.

IIIº.- Respecto al requisito de no estar aprobadas las determinaciones completas sobre reparcelación hay que indicar que, siendo cierto que la sentencia de 29 de abril de 2016, como se dice en el recurso, ha tenido consecuencias y afecta al Proyecto de Actuación de la Unidad de Actuación UA-11-A aprobado el 29/12/2014 -y en concreto a la subrogación de la finca de origen por la parcela resultante; cesión gratuita de las parcelas y sus aspectos registrales, etc.-, también es cierto que tales consecuencias no se producen automáticamente, como lo pone de manifiesto que la misma mercantil "Desarrollo de Proyectos Bierzo S.L." presentó escrito en agosto de 2016 sobre cancelación de los asientos registrales, no quedando sin efecto el Proyecto de Actuación hasta el acuerdo de la Junta de Gobierno de 7 de octubre de 2016, por lo tanto no puede decirse que en la fecha de la solicitud no estaba aprobada la reparcelación. Es más, la parcela registral 6.580 a que se alude en la solicitud de uso provisional no pudo recuperar su situación registral originaria -la superficie y linderos de la nota registral que se acompaña con la solicitudhasta que, como consecuencia de dicho acuerdo de 7/10/2016, se hayan cancelado los asientos registrales producidos por la reparcelación. Ahora bien, debe modularse la exigencia de tal requisito en el caso que nos ocupa, pues, aun cuando no se cumplía en el momento de la solicitud, según hemos expuesto, si concurre ahora, siendo desproporcionado exigir el inicio de un nuevo expediente para llegar al mismo resultado, por lo que, en ese sentido, debe acogerse este motivo del recurso.

*IV*°.- En lo concerniente a la solicitud genérica del uso provisional que se peticiona para la construcción de un edificio a albergar "servicios terciarios", hay que señalar que lo aducido en el recurso de reposición no es acogible dado que debe concretarse qué modalidad de los servicios terciarios (especie) es la que se pretende implantar, pues, por remisión del artículo 313 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se aplica el procedimiento regulado en los artículo 306 y 307, y en este último precepto se exige la unión de la documentación necesaria para conocer el objeto y características del uso excepcional, con una Memoria en la que conste "2º.- La descripción de las características esenciales del uso solicitado y de las construcciones e instalaciones asociadas", características esenciales del uso solicitado que no pueden determinarse desde el concepto genérico "usos terciarios" que se solicita, sino que debe predicarse desde el concreto y determinado uso que se



pretende o, como mucho, desde la modalidad del uso terciario, entre las que se enuncian en el artículo 6.4.2 Normas Urbanísticas (comercial, hostelero, oficinas, Salas de reunión, servicios del automóvil, servicios funerarios), que se pretende implantar, pues cada una de las indicadas modalidades tiene características diferentes. Ahora bien, en aplicación de principios tales como los de proporcionalidad y economía procesal, y en este momento procesal, tal defecto, más que a la denegación de la solicitud de autorización de uso provisional, debe llevarnos a requerir a la mercantil solicitante para que subsane el mismo y, en ese sentido, debe estimarse el recurso, anulando el acuerdo adoptado, y retrotrayendo las actuaciones procedimentales hasta el trámite de subsanación.

**V°.-** Ahora bien, tal subsanación no debe limitarse a que se determine de forma concreta el uso pretendido, pues entre las distintas consideraciones que se han venido efectuando, tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, sobre el concepto de "uso provisional" -en concreto si el concepto provisional era exigible a la propia edificación/instalación y/o era predicable de la propia autorización, etc.-, hoy, en el ámbito de Castilla y León, hay que estar al concepto que recoge la Disposición Adicional Única del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en su apartado c.4 "uso provisional: uso para el que se prevea un plazo de ejercicio concreto y limitado sin que resulten relevantes las características físicas", por lo tanto, también en ese extremo debe subsanarse lo solicitado.

VIº.- Finalmente hay que indicar que conforme al artículo 313 extremo b) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la eficacia de la autorización de uso provisional queda supeditada "a su constancia en el registro de la propiedad, con aceptación expresa por el solicitante de las condiciones establecidas en este artículo", señalándose en el extremo d) del mismo precepto la aplicación de "las reglas previstas en la legislación del estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie", es decir, lo señalado en el artículo 13.2.d) de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015) sobre la exclusión del régimen especial de arrendamientos rústicos y urbanos, circunstancia que, previa aceptación expresa por la mercantil solicitante del uso provisional, debe constar en el Registro de la Propiedad, y en tal extremo, al no constar, debe completarse el compromiso en su día presentado.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**Estimar parcialmente** el recurso de reposición interpuesto por la mercantil "Desarrollo de Proyectos Bierzo S.L.", anulando y dejando sin efecto el acto administrativo impugnado (acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de noviembre de 2016), retrotrayendo las actuaciones procedimentales para que



por dicha mercantil (a) se concrete y determine el uso que solicita con carácter provisional, al menos a nivel de una de las modalidades que enuncia el artículo 6.4.2. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ponferrada; (b) se señale el plazo para el que se prevé el uso provisional solicitado; y (c) se complemente el compromiso en su día presentado respecto de la exclusión del régimen especial de arrendamientos rústicos y urbanos.

#### 3.- LICENCIAS DE OBRAS

En ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan:

**3.1**.- Visto el escrito y documentación presentados por D. Á. C. B. y D. J. Á. M., actuando como administradores mancomunados de **NEFTA S.L.**, solicitando aclaración de la licencia urbanística de obras en su día concedida para construcción de un edificio sito en Calle Calvo Sotelo (hoy Camino de Santiago) esquina Calle Ave María, en cuanto a la distribución de la entreplanta se refiere, y son

#### **ANTECEDENTES**

Primero.- Mediante Acuerdo de la entonces Comisión Permanente en sesión de fecha 23 de septiembre de 1976, reconsiderada mediante Acuerdo del mismo órgano de fecha 7 de octubre de 1976, se concedió licencia urbanística de obras a Río Sil II Promotora Inmobiliaria S.A., para construir un edificio compuesto de dos sótanos, planta baja, entreplanta, seis plantas altas y ático.

Segundo.- Con la solicitud ahora formulada se pretende concretar el desarrollo de la entreplanta del edificio en cuestión, a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Tercero.- Se ha emitido informe técnico con el resultado que obra en el expediente.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- lº.- La competencia en la resolución del presente expediente corresponde al mismo órgano que autorizó la que se pretende modificar, en el presente supuesto la Junta de Gobierno Local.
- IIº.- La constitución y modificación de fincas (y más en su acepción de edificios) en régimen de propiedad horizontal, o los denominados "complejos inmobiliarios", deberá ser autorizada por la Administración competente



donde se ubique la finca mediante la correspondiente autorización administrativa, siendo éste un requisito indispensable para su inscripción, de conformidad con lo determinado en el apartado sexto del art. 26.6 del R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, siendo acogible lo pretendido.

Así pues, cumpliéndose la normativa urbanística de aplicación, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO.- Autorizar a NEFTA S.L., la modificación de la licencia urbanística otorgada por la Comisión Permanente en sesión de fecha 23 de septiembre de 1976, reconsiderada mediante Acuerdo del mismo órgano de fecha 7 de octubre de 1976 a Río Sil II Promotora Inmobiliaria S.A., en cuanto al desarrollo de la entreplanta del edificio con emplazamiento en Calle Calvo Sotelo (hoy Camino de Santiago) esquina Calle Ave María número 2, según planos presentados el 17 de julio de 2017 y documentación presentada el 9 de agosto de 2017, primando estos últimos sobre aquellos, resultando las siguientes oficinas en la entreplanta:

DOS-A, DOS-B con un total de 130,64 m², teniendo como elemento común de uso individualizado un vestíbulo de entrada de 10,29 m² y un servicio de 3,80 m².

DOS-C, con una superficie de 38,38 m<sup>2</sup>.

DOS-D, con una superficie de 40,61 m<sup>2</sup>.

DOS-E, con una superficie de  $48,68~\text{m}^2$ , teniendo como anejo las entidades: DOS-A-BIS, con una superficie de  $6,25~\text{m}^2$ , DOS-B-BIS, con una superficie de  $5,93~\text{m}^2$ , DOS-D-BIS, con una superficie de  $6,25~\text{m}^2$ , y DOS-E-BIS, con una superficie de  $5,93~\text{m}^2$ .

Las entidades DOS-C, DOS-D Y DOS-E tienen como elemento común de uso individualizado, un vestíbulo de entrada con una superficie de 8,54 m², y un servicio de 3,80 m².

Permaneciendo, en lo demás, las condiciones establecidas en el Acuerdo de la entonces Comisión Permanente en sesión de fechas 23 de septiembre de 1976 y 7 de octubre de 1976.

**SEGUNDO**.- Aprobar la siguiente <u>liquidación</u> de la Tasa por Licencias Urbanísticas:

Base Imponible (Presupuesto): 3.000,00 €

Tipo: 3,00%

Cuota: 90,00 Euros



**3.2.-** Visto el escrito y documentación adjunta presentados, por un lado, por **D**<sup>a</sup>. **S. L. F. Y D**<sup>a</sup>. **E. L. F.**, solicitando licencia o autorización para la división material del local en planta sótano del edificio sito en Avenida Molinaseca número 38, de esta Ciudad, y, por otro lado, visto el escrito presentado por D<sup>a</sup>. E. L. F., solicitando cambiar el uso del local en planta baja del edificio sito en Avenida Molinaseca número 38, de esta Ciudad, Expediente 21/1989, y son

#### **ANTECEDENTES**

Primero.- Mediante Acuerdo de la entonces Comisión Permanente en sesión de fecha 26 de febrero de 1976, se concedió licencia urbanística de obras a Don A. L. F. para construir edificio de "sótano, planta baja y una alta, en carretera Molinaseca".

Segundo.- Posteriormente, la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 22 de marzo de 1989, concede licencia urbanística a D. A. L. F. para la ampliación y elevación de edificio, en Calle Esteban de la Puente, "compuesto de una planta bajo la rasante y cuatro plantas sobre la rasante".

Tercero.- Con las solicitudes ahora formuladas se pretende, por un lado, obtener autorización administrativa para la división del local ubicado en planta sótano del edificio en cuestión, en tres fincas nuevas e independientes, que pertenecen a las propietarias solicitantes por mitades e iguales partes, por otro lado se insta el cambio del uso del local en planta baja para garaje.

Se ha emitido informe técnico con el resultado que obra en el expediente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- lº.- La competencia en la resolución del presente expediente corresponde al mismo órgano que autorizó la que se pretende modificar, en el presente supuesto la Junta de Gobierno Local.
- IIº.- La constitución y modificación de fincas (y más en su acepción de edificios) en régimen de propiedad horizontal, o los denominados "complejos inmobiliarios", deberá ser autorizada por la Administración competente donde se ubique la finca mediante la correspondiente autorización administrativa, siendo éste un requisito indispensable para su inscripción, de conformidad con lo determinado en el apartado sexto del art. 26.6 del R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- IIIº.- Dado que en ambas solicitudes se insta una modificación que afecta a diferentes entidades pertenecientes al mismo edificio, cabe la resolución única, siendo acogible lo pretendido, salvo en cuanto a las dos puertas de acceso del local-garaje en planta baja, pues sólo es autorizable uno por parcela, tal y como señala el art. 11.3.8.2.B),f de las Normas del P.G.O.U.,



teniendo en cuenta que en la zona donde se plantea resulta de aplicación la Ordenanza 4 de Edificación en Manzana Cerrada.

Así pues, cumpliéndose la normativa urbanística de aplicación, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO.- Acumular** las dos solicitudes presentadas, dado que afectan a diferentes entidades del mismo edificio.

**SEGUNDO.- Otorgar** <u>licencia urbanística</u> a Dª. S. L. F. y Dª. E. L. F., respectivamente, para la <u>modificación</u> presentada respecto de la <u>planta sótano</u> del edificio con emplazamiento hoy en el número 38 de la Calle Molinaseca, en esta Ciudad, según planos visados el 21 de junio de 2017 y documentación presentada el 18 de agosto de 2017, primando estos últimos sobre aquellos, resultando una planta sótano que se desarrolla en dos locales destinados a trasteros y un vestíbulo de acceso a los mismos.

**TERCERO**.- **Otorgar** <u>licencia urbanística</u> a Dª. E. L. F., para la <u>modificación</u> presentada respecto de la <u>planta baja</u> del edificio con emplazamiento hoy en el número 38 de la Calle Molinaseca, de esta Ciudad, según documentación presentada y planos visados el 22 de agosto de 2017, resultando una planta baja destinada a garaje, con dos plazas, salvo las dos puertas de acceso planteadas, autorizándose una única puerta de acceso.

Permaneciendo, en lo demás, las condiciones establecidas en el Acuerdo de la entonces Comisión Permanente en sesión de fecha 26 de febrero de 1976 y en el Acuerdo de la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 22 de marzo de 1989.

**CUARTO.- Otorgar** <u>autorización para vado</u> permanente, para una única puerta de acceso de vehículos, a favor de D<sup>a</sup>. E. L. F., en Calle Molinaseca nº 38, de esta Ciudad, con las siguientes características:

- -Anchura de Vado: hasta 3,00 m.
- -Superficie útil de Estacionamiento: hasta 100,00 m²

Para la eficacia de esta autorización se acompañará, en su día, el certificado final de obra, y se comunicará a esta Administración la domiciliación bancaria, a partir de cuyo momento se procederá al pago del Precio Público previsto en la Ordenanza Fiscal correspondiente, a inscribir la autorización en el Registro Municipal de Vados y a la entrega de la correspondiente placa acreditativa.

**QUINTO.- Aprobar** la siguiente <u>liquidación provisional</u> del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Base Imponible (Presupuesto): 1.395,36 €

(1.194,85 [Planta Sótano] + 200,51 [Planta Baja])

Tipo: 3,61 %

Cuota: 50,37 Euros



La liquidación definitiva se practicará una vez finalizada la construcción.

**3.3.-** Visto el escrito presentado por la representación de **D. B. A. F.**, solicitando licencia de primera ocupación respecto de la ampliación edificio construido destinado a 3 viviendas, con emplazamiento en Calle El Teleno número 23, de esta Ciudad, Expediente 28/2013, y son

#### **ANTECEDENTES**

Primero.- Previa la pertinente solicitud y tramitación reglamentaria, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de agosto de 2013, se otorgó licencia urbanística de obras a Don B. A. F., para la ampliación de edificio construido destinado a 3 viviendas, con emplazamiento en el número 23 de la Calle Teleno, de esta Ciudad, con una serie de prescripciones.

Segundo.- Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 17 de febrero de 2017, el interesado presentó solicitud de licencia de primera ocupación, incorporando nuevos planos que suponen una modificación del proyecto en su día autorizado mediante la resolución antes indicada.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

- lº.- La competencia en la resolución del presente expediente corresponde al mismo órgano que autorizó la que se pretende modificar, en el presente supuesto la Junta de Gobierno local.
- II°.- La documentación ahora aportada supone una modificación del proyecto en su día autorizado, por lo que debe ser analizado con carácter previo al pronunciamiento que corresponda sobre la solicitud de licencia de primera ocupación formulada, siendo dos las modificaciones pretendidas, una en cuanto a la ejecución de una planta sótano que no existía originariamente, destinada a cuarto de calderas, y otra en cuanto a la ampliación de la superficie construida de la planta bajo cubierta, incrementando la zona destinada a terraza, y así, amoldándose lo pretendido a las condiciones edificatorias establecidas en la Ordenanza 3, Edificación en Manzana Cerrada (MC), es posible otorgar la licencia.

Habiéndose emitido informe técnico con el resultado que obra en el expediente, y cumpliéndose la normativa urbanística de aplicación, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO.- Otorgar licencia** <u>urbanística de obras</u> a D. B. A. F., para la <u>modificación</u> presentada respecto del edificio con emplazamiento en el número 23 de la Calle Teleno, de esta Ciudad, se refiere, en cuanto a la ejecución de una planta sótano que no existía originariamente, destinada a cuarto de calderas, y en cuanto a la ampliación de la superficie construida de la planta bajo cubierta, incrementando la



zona destinada a terraza, según documentación y planos visados el 26 de enero de 2017, resultando un edificio construido destinado a 3 viviendas que se desarrolla en:

Planta Sótano, destinada a cuarto de calderas.

Planta Baja, destinada a 1 vivienda, portal y acceso de vehículos.

Planta Primera Alta, destinada a 1 vivienda.

Planta Segunda Alta, destinada a 1 vivienda.

Planta Bajo Cubierta, destinada a trastero vinculado a la vivienda de la planta segunda alta y terraza.

Permaneciendo, en lo demás, las condiciones establecidas en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de agosto de 2013.

**SEGUNDO.- Aprobar** la siguiente <u>liquidación provisional complementaria</u> del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Base Imponible (Presupuesto): ...... 23.424,14 €

(Modificado: 23.600,00 - 175,86 [Seg. y

Salud])

Tipo: 3,61 %

Cuota: 845,61 Euros

La liquidación definitiva se practicará una vez finalizada la construcción.

## <u>4º.- EXPEDIENTES DE MERCADO DE ABASTOS. CONTRATO DE CONCESIÓN DEMANIAL DE PUESTOS VACANTES.</u>

Visto el estado procedimental en que se encuentra el expediente de contratación tramitado para adjudicar mediante procedimiento abierto, el contrato de: "CONCESION DE PUESTOS DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE PONFERRADA", con un canon de:

Nº PUESTO	SUPERFICIE	PRECIO
E-2 (152) unido con el E-3	13,8	4.912,13€
E-3(153) unido con el E-2	13,8	4.912,13€
E-7(148)	13,8	4.912,13€
E-8(147)	12,5	4.715,45€
E-9(146)	12,5	4.715,45€
I-10 (45)Unido con el E-10.	11,04	3.134,73€
E-10(125)Unido con el I-10.	13,8	5.972,88€

Resultando.- Que una vez finalizado el período de licitación se presento oferta por:



PLICA Nº 1 Y UNICO.- A. C. F. S.

Resultando.- Que admitidas a licitación, se procedió a la apertura del Sobre nº A, con el siguiente resultado:

PLICA Nº 1 Y UNICO.- A. C. F. S.

PUESTO E-8 (147) en el precio de 4.715,45 Euros.

Resultando.- Que mediante sesión de la Mesa de Contratación de fecha 1 de septiembre de 2017, se propone la adjudicación de contrato de "CONCESION DE PUESTOS DE MERCADO DE ABASTOS DE PONFERRADA", a DON A. C. F. S.", por el precio y condiciones de su oferta.

Resultando.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 151.2 del T.R.L.C.S.P. se requiere mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2017, al licitador que ha presentado la oferta económica más ventajosa para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento, presente documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, así como haber depositado la garantía definitiva procedente.

Resultando.- Que por DON A. C. F. S. con fecha 2 de octubre de 2017, se presenta la documentación requerida, así como la constitución de la garantía definitiva, por importe de 235,77 € así como el pago del anuncio de licitación por importe de 95 Euros.

Visto lo establecido en el artículo 151.1 del T.R. de la L.C.S.P., los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO:. Declarar válido el acto de licitación, adjudicando la CONCESION DEL PUESTO DE MERCADO DE ABASTOS DE PONFERRADA E-8 (147)" a DON A. C. F. S., en el precio de 4.715,45 Euros

**SEGUNDO:** Requerir por el presente acuerdo al adjudicatario para que, en el plazo de **5 DIAS HÁBILES** a contar desde la notificación del presente acuerdo, se proceda a ingresar en la Tesorería Municipal la cantidad 4.715,45 Euros en concepto de canon, así como proceder a la formalización el contrato.

**TERCERO**: Notifíquese la presente resolución a los licitadores, adjudicatario, Intervención y Servicio correspondiente, publicándose la misma en el Perfil del contratante del Ayuntamiento.



### 5°.- EXPEDIENTES DE DECLARACIÓN DE RUINA.

5.1.- Expediente de declaración de ruina del inmueble sito en la Calle Real nº 10 de Fuentesnuevas, propiedad de BRICONOR S.L.

Vistas las actuaciones seguidas en el Expediente 5/R/17 relativo a Declaración de Ruina del inmueble sito en la Calle Real nº 10 de Fuentesnuevas, en el término municipal de Ponferrada (Referencia Catastral 3867608), propiedad de BRICONOR S.L.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Existe denuncia de Policía Municipal de fecha 16 de Febrero de 2017, en la que se constata el mal estado de conservación del inmueble.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de abril de 2017 se emite informe por los Servicios Técnicos Municipales, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

Edificio de planta baja, que ocupa toda la parcela con una superficie aproximada de  $65 \text{ m}^2$ , cuya fachada da a la calle Real.

Posee una antigüedad según la información catastral de más de cien años. En la actualidad parece no estar habitado y sin uso.

Está construido con muros de carga, entramado interior de la estructura de madera y cubierta de pizarra.

Presenta riesgo futuro de hundimiento.

Puede considerarse en estado de ruina, según lo dispuesto en el Artículo 323 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León adaptado a la Ley 7/2014 BOCyl 4/03/2016.

Debe considerarse como ruina ordinaria, debiendo los titulares adoptar las medidas de apuntalamiento, apeos y vallado contempladas en las normas urbanísticas del PGOU, Artículos 5.6.8 y 5.6.9, con el fin de prevenir daños, hasta el momento de ejecutar el derribo si esta es la resolución.

TERCERO.- Con fecha 25 de Abril de 2017 se inicia Expediente de Declaración de Ruina del inmueble sito en la Calle Real nº 10 de Fuentesnuevas, con Referencia Catastral 3867608.



Asimismo, de conformidad con el artículo 326.1 del RUCyL, se publica en el BOP de 31 de Mayo de 2017, número 102, en su página 11 y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Ponferrada.

Dentro de los plazos previstos no se han formulado alegaciones.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- La Declaración de Ruina se regula en el Art. 107 de la 5/99 de la LUCyL modificada por Ley 4/2008, de 15 de Septiembre y Art. 323 y ss. del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el RUCyL, donde se establece que el Ayuntamiento debe declarar el estado de ruina de un inmueble, cuando el coste de las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato publico y habitabilidad exceda del limite del deber legal de conservación.

II.- Según el informe técnico emitido por los Servicios Técnicos Municipales nos encontramos ante un supuesto de apartado a) del Art. 323 del RUCyL, procediendo por tanto la Declaración de Ruina.

En base a lo expuesto, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO**.-Declarar el estado de ruina del inmueble sito en Calle Real nº 10 de Fuentesnuevas, en el término municipal de Ponferrada (Referencia Catastral 3867608).

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 326.4 del RUCyL la declaración de ruina no exime al propietario del inmueble del deber de solicitar licencia urbanística para la ejecución de la demolición en el plazo de UN MES desde la notificación del acuerdo.

## 5.2.- Expediente de declaración de ruina del inmueble sito en Calle Real nº 8 de Fuentesnuevas, propiedad de BANCO CAJA DE INVERSIONES.

Vistas las actuaciones seguidas en el Expediente 4/R/17 relativo a Declaración de Ruina del inmueble sito en la Calle Real nº 8 de



Fuentesnuevas, en el término municipal de Ponferrada (Referencia Catastral 3867601), propiedad de BANCO CAJA DE INVERSIONES.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Existe denuncia de Policía Municipal de fecha 18 de diciembre de 2016, en la que se constata el mal estado de conservación del inmueble y que una de las paredes se ha caído y está apoyada sobre la casa de al lado.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de abril de 2017 se emite informe por los Servicios Técnicos Municipales, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

Edificio con dos edificaciones diferenciadas de dos plantas sobre la rasante, una en el frente de la C/ Real y otra en la fachada posterior a la Plaza del Campo, y entre ambas otra edificación de planta baja. En el conjunto la planta baja ocupa la totalidad de la parcela de unos 125 m² y las dos plantas altas, poseen una superficie aproximada de 40 m² cada una.

Se observa el hundimiento de la cubierta de pizarra por incendio interior, prácticamente en la totalidad de la planta baja, afectando a los muros perimetrales.

Puede considerarse en estado de ruina, según lo dispuesto en el Artículo 323 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León adaptado a la Ley 7/2014 BOCyl 4/03/2016.

Debe considerarse como ruina ordinaria, debiendo los titulares adoptar las medidas de apuntalamiento, apeos y vallado contempladas en las normas urbanísticas del PGOU, Artículos 5.6.8 y 5.6.9, con el fin de prevenir daños, hasta el momento de ejecutar el derribo si esta es la resolución.

TERCERO.- Con fecha 25 de Abril de 2017 se inicia Expediente de Declaración de Ruina del inmueble sito en la Calle Real nº 8 de Fuentesnuevas, con Referencia Catastral 3867601.

Asimismo, de conformidad con el artículo 326.1 del RUCyL, se publica en el BOP de 31 de Mayo de 2017, número 102, en su página 10 y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Ponferrada.



Dentro de los plazos previstos no se han formulado alegaciones.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- I.- La Declaración de Ruina se regula en el Art. 107 de la 5/99 de la LUCyL modificada por Ley 4/2008, de 15 de Septiembre y Art. 323 y ss. del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el RUCyL, donde se establece que el Ayuntamiento debe declarar el estado de ruina de un inmueble, cuando el coste de las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato publico y habitabilidad exceda del limite del deber legal de conservación.
- II.- Según el informe técnico emitido por los Servicios Técnicos Municipales nos encontramos ante un supuesto de apartado a) del Art. 323 del RUCyL, procediendo por tanto la Declaración de Ruina.

En base a lo expuesto, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO**.-Declarar el estado de ruina del inmueble sito en Calle Real nº 8 de Fuentesnuevas, en el término municipal de Ponferrada (Referencia Catastral 3867601).

**SEGUNDO**.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 326.4 del RUCyL la declaración de ruina no exime al propietario del inmueble del deber de solicitar licencia urbanística para la ejecución de la demolición en el plazo de UN MES desde la notificación del acuerdo.

#### <u>6°.- SUBVENCIONES.</u>

6.1.- Expediente de reintegro de la subvención concedida a la A.V. PUENTE BOEZA para el mantenimiento y alquiler del local utilizado como sede social.

Visto el expediente epigrafiado, y



Resultando.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 9 de junio de 2016, concedió una subvención nominativa a la A.V. Puente Boeza, para gastos de mantenimiento y/o alquiler de sede social para el ejercicio 2016, por importe de 863,00 €.

Resultando.- Que efectuadas las comprobaciones por la Intervención Municipal para la fiscalización de la subvención, se constata que el interesado no aportó una justificación adecuada a los gastos derivados de la actividad subvencionada, acordando la Junta de Gobierno Local, en sesión de 23 de junio de 2017 iniciar expediente de revocación parcial, con reintegro parcial por importe de 144,15 €. Concediendo un plazo de 15 días al interesado para efectuar las alegaciones que estimara oportunas.

Resultando.- Que con fecha 5 de septiembre de 2017, el beneficiario procedió a la devolución del importe a reintegrar, mediante ingreso en la Tesorería Municipal de un importe de 149,83 €, siendo 144,15 € el principal y 5,68 € los intereses de demora calculados desde la fecha de pago de la subvención (17 de agosto de 2016) hasta la fecha de ingreso del reintegro propuesto (5 de septiembre de 2017).

Considerando.- Que son aplicables al presente procedimiento administrativo las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, con las especialidades establecidas en la Ley de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Considerando.- Que el interés de demora aplicable al reintegro de las cantidades percibidas será el correspondiente desde el momento del pago de la subvención (17 de agosto de 2016) hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la L.G.S..

Considerando.- Que según el artículo 38.2 de la L.G.S. las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente; según las Disposiciones Adicionales 34 y 44 de las Leyes de PGE para 2016 y 2017 respectivamente, el interés de demora aplicable conforme a la L.G.S. se establece en el 3,75% en ambos ejercicios.

Visto el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,



**PRIMERO**: Acordar la revocación parcial, por importe de 144,15 €, de la subvención nominativa concedida a la A.V. PUENTE BOEZA, por importe de 863,00 €, debido a una justificación insuficiente de la misma, habiendo justificado correctamente gastos por valor de 718,85 €, y quedando pendiente de justificar 144,15 €.

**SEGUNDO**: Dar por finalizado este procedimiento al no quedar pendiente de liquidación importe alguno, dado que con fecha 5 de septiembre de 2017 el beneficiario ha procedido a la devolución efectiva de 149,83 €, ( principal: 144,15 € + 5,68 € de intereses de demora calculados hasta la fecha del reintegro efectivo de la cantidad no justificada).

# 6.2.-Expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención concedida a la A.V. PUENTE BOEZA para la realización de actividades en el ejercicio 2016.

Visto el expediente epigrafiado, y

Resultando.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de octubre de 2016, concedió una subvención a la A.V. Puente Boeza, para la realización de actividades durante el ejercicio 2016, por importe de 1.755,00 €.

Resultando.- Que efectuadas las comprobaciones por la Intervención Municipal para la fiscalización de la subvención, se constata que el interesado no aportó una justificación adecuada a los gastos derivados de la actividad subvencionada, acordando la Junta de Gobierno Local, en sesión de 23 de junio de 2017 iniciar expediente de revocación parcial, con reintegro parcial por importe de 547,71 €. Concediendo un plazo de 15 días al interesado para efectuar las alegaciones que estimara oportunas.

Resultando.- Que con fecha 5 de septiembre de 2017, el beneficiario procedió a la devolución del importe a reintegrar, mediante ingreso en la Tesorería Municipal de un importe de 563,91 €, siendo 547,71 € el principal y 16,20 € los intereses de demora calculados desde la fecha de pago de la subvención (21 de noviembre de 2016) hasta la fecha de ingreso del reintegro propuesto (5 de septiembre de 2017).

Considerando.- Que son aplicables al presente procedimiento administrativo las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, con las especialidades establecidas en la Ley de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Considerando.- Que el interés de demora aplicable al reintegro de las cantidades percibidas será el correspondiente desde el momento del pago de



la subvención (17 de agosto de 2016) hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la L.G.S..

Considerando.- Que según el artículo 38.2 de la L.G.S. las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente; según las Disposiciones Adicionales 34 y 44 de las Leyes de PGE para 2016 y 2017 respectivamente, el interés de demora aplicable conforme a la L.G.S. se establece en el 3,75% en ambos ejercicios.

Visto el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO**: Acordar la revocación parcial, por importe de 547,71 €, de la subvención concedida a la A.V. PUENTE BOEZA, por importe de1.755,00 €, debido a una justificación insuficiente de la misma, habiendo justificado correctamente gastos por valor de 2.414,58 €, y quedando pendiente de justificar 1.095,42 €.

**SEGUNDO**: Dar por finalizado este procedimiento al no quedar pendiente de liquidación importe alguno, dado que con fecha 5 de septiembre de 2017 el beneficiario ha procedido a la devolución efectiva de 563,91€, ( principal: 547,71€ + 16,20 € de intereses de demora calculados hasta la fecha del reintegro efectivo de la cantidad no justificada).

# 6.3.-Expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención concedida al AMPA DEL IES GIL Y CARRASCO para la realización de actividades en el ejercicio 2016.

Visto el expediente epigrafiado, y

Resultando.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de octubre de 2016, concedió una subvención al AMPA DEL IES GIL Y CARRASCO, para la realización de actividades durante el ejercicio 2016, por importe de 1.410,00 €.

Resultando.- Que efectuadas las comprobaciones por la Intervención Municipal para la fiscalización de la subvención, se constata que el interesado no aportó una justificación adecuada a los gastos derivados de la actividad subvencionada, acordando la Junta de Gobierno Local, en sesión de 23 de junio de 2017 iniciar expediente de revocación parcial, con reintegro parcial por



importe de 151,64 €. Concediendo un plazo de 15 días al interesado para efectuar las alegaciones que estimara oportunas.

Resultando.- Que con fecha 4 de julio de 2017, el beneficiario procedió a la devolución del importe a reintegrar, mediante ingreso en la Tesorería Municipal de un importe de 155,16 €, siendo 151,64 € el principal y 3,52 € los intereses de demora calculados desde la fecha de pago de la subvención (21 de noviembre de 2016) hasta la fecha de ingreso del reintegro propuesto (4 de julio de 2017).

Considerando.- Que son aplicables al presente procedimiento administrativo las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, con las especialidades establecidas en la Ley de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Considerando.- Que el interés de demora aplicable al reintegro de las cantidades percibidas será el correspondiente desde el momento del pago de la subvención (17 de agosto de 2016) hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la L.G.S..

Considerando.- Que según el artículo 38.2 de la L.G.S. las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente; según las Disposiciones Adicionales 34 y 44 de las Leyes de PGE para 2016 y 2017 respectivamente, el interés de demora aplicable conforme a la L.G.S. se establece en el 3,75% en ambos ejercicios.

Visto el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO**: Acordar la revocación parcial, por importe de 151,64 €, de la subvención concedida al AMPA IES GIL Y CARRASCO, por importe de 1.410,00 €, debido a una justificación insuficiente de la misma, habiendo justificado correctamente gastos por valor de 2.516,73 €, y quedando pendiente de justificar 303,27 €.

**SEGUNDO**: Dar por finalizado este procedimiento al no quedar pendiente de liquidación importe alguno, dado que con fecha 4 de julio de 2017 el beneficiario ha procedido a la devolución efectiva de 155,16 €, ( principal: 151,64 € + 3,52 € de intereses de demora calculados hasta la fecha del reintegro efectivo de la cantidad no justificada).



# 6.4.-Expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención nominativa concedida a la ASOCIACIÓN DE VECINOS NUESTRA SEÑORA Y SAN ROQUE para el mantenimiento de local sede social, ejercicio 2016.

Visto el expediente epigrafiado, y

Resultando.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 9 de junio de 2016, concedió una subvención nominativa a la A.V.Ntra. Sra. Y San Roque, para el mantenimiento de local sede social, por importe de 968,00 €.

Resultando.- Que efectuadas las comprobaciones por la Intervención Municipal para la fiscalización de la subvención, se constata que el interesado no aportó una justificación adecuada a los gastos derivados de la actividad subvencionada, acordando la Junta de Gobierno Local, en sesión de 23 de junio de 2017 iniciar expediente de revocación parcial, con reintegro parcial por importe de 23,97 €. Concediendo un plazo de 15 días al interesado para efectuar las alegaciones que estimara oportunas.

Resultando.- Que con fecha 4 de agosto de 2017, el beneficiario procedió a la devolución del importe a reintegrar, mediante ingreso en la Tesorería Municipal de un importe de 24,84 €, siendo 23,97 € el principal y 0,87 € los intereses de demora calculados desde la fecha de pago de la subvención (17 de agosto de 2016) hasta la fecha de ingreso del reintegro propuesto (4 de agosto de 2017).

Considerando.- Que son aplicables al presente procedimiento administrativo las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, con las especialidades establecidas en la Ley de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Considerando.- Que el interés de demora aplicable al reintegro de las cantidades percibidas será el correspondiente desde el momento del pago de la subvención (17 de agosto de 2016) hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la L.G.S..

Considerando.- Que según el artículo 38.2 de la L.G.S. las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente; según las Disposiciones Adicionales 34 y 44 de las Leyes de PGE para 2016 y 2017



respectivamente, el interés de demora aplicable conforme a la L.G.S. se establece en el 3,75% en ambos ejercicios.

Visto el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO**: Acordar la revocación parcial, por importe de 23,97 €, de la subvención nominativa concedida a la ASOCIACIÓN DE VECINOS NUESTRA SEÑORA Y SAN ROQUE, por importe de 968,00 €, debido a una justificación insuficiente de la misma, habiendo justificado correctamente gastos por valor de 944,03 €, y quedando pendiente de justificar 23,97 €.

**SEGUNDO**: Dar por finalizado este procedimiento al no quedar pendiente de liquidación importe alguno, dado que con fecha 4 de agosto de 2017 el beneficiario ha procedido a la devolución efectiva de 24,84 €, (principal: 23,97 € + 0,87 € de intereses de demora calculados hasta la fecha del reintegro efectivo de la cantidad no justificada).

6.5.-Expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención nominativa concedida a la ASOCIACIÓN DE VECINOS LA CORONA para el mantenimiento del local de sede social en el ejercicio 2016.

Visto el expediente epigrafiado, y

Resultando.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 9 de junio de 2016, concedió una subvención nominativa a la A.V. La Corona, para el mantenimiento del local de sede social durante el ejercicio 2016, por importe de 548,00 €.

Resultando.- Que efectuadas las comprobaciones por la Intervención Municipal para la fiscalización de la subvención, se constata que el interesado no aportó una justificación adecuada a los gastos derivados de la actividad subvencionada, acordando la Junta de Gobierno Local, en sesión de 23 de junio de 2017 iniciar expediente de revocación parcial, con reintegro parcial por importe de 21,65 €. Concediendo un plazo de 15 días al interesado para efectuar las alegaciones que estimara oportunas.

Resultando.- Que con fecha 12 de julio de 2017, el beneficiario procedió a la devolución del importe a reintegrar, mediante ingreso en la Tesorería Municipal de un importe de 22,38 €, siendo 21,65 € el principal y 0,73 € los intereses de demora calculados desde la fecha de pago de la subvención (17 de agosto de 2016) hasta la fecha de ingreso del reintegro propuesto (12 de julio de 2017).



Considerando.- Que son aplicables al presente procedimiento administrativo las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, con las especialidades establecidas en la Ley de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Considerando.- Que el interés de demora aplicable al reintegro de las cantidades percibidas será el correspondiente desde el momento del pago de la subvención (17 de agosto de 2016) hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la L.G.S..

Considerando.- Que según el artículo 38.2 de la L.G.S. las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente; según las Disposiciones Adicionales 34 y 44 de las Leyes de PGE para 2016 y 2017 respectivamente, el interés de demora aplicable conforme a la L.G.S. se establece en el 3,75% en ambos ejercicios.

Visto el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO**: Acordar la revocación parcial, por importe de 21,65 €, de la subvención nominativa concedida a la A.V.La Corona, por importe de 548,00 €, debido a una justificación insuficiente de la misma, habiendo justificado correctamente gastos por valor de 526,35 €, y quedando pendiente de justificar 21,65 €.

**SEGUNDO**: Dar por finalizado este procedimiento al no quedar pendiente de liquidación importe alguno, dado que con fecha 12 de julio de 2017 el beneficiario ha procedido a la devolución efectiva de 22,38 €, (principal: 21,65 € + 0,73 € de intereses de demora calculados hasta la fecha del reintegro efectivo de la cantidad no justificada).

# 6.6.- Resolución del procedimiento de revocación total y reintegro de la subvención concedida a la entidad CLUB DEPORTIVO CICLISTA PONFERRADA 2014.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2017 se inicia expediente de revocación total y reintegro de la



subvención nominativa para la realización de la actividad "Escuela Deportiva Municipal de Base de Ciclismo" en el ejercicio 2016, a la entidad CLUB DEPORTIVO CICLISTA PONFERRADA 2014, por importe de 2.000 €, por una justificación insuficiente de la subvención, a tenor de los arts. 30 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Resultando.- Que notificado el expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención otorgada, el interesado no presenta alegaciones

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Considerando.- Que los hechos expuestos suponen un incumplimiento parcial de las obligaciones del beneficiario que constituyen, para este supuesto que la subvención ya ha sido abonada, causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, a tenor de los artículos 42 y 37.1 de la Ley General de Subvenciones, y artículo 91.1 del Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones, debiendo ajustarse la devolución de las cantidades al procedimiento previsto en la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que el interés de demora aplicable al reintegro de las cantidades percibidas será el correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que según el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente; según las Disposiciones Adicionales 34 y 44 de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2016 y 2017 respectivamente, el interés de demora aplicable según la LGS se establece en el 3,75% en ambos ejercicios.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO**: Que como consecuencia del incumplimiento por la entidad CLUB DEPORTIVO CICLISTA PONFERRADA 2014 de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención nominativa por un importe de 2.000 €, debido a una justificación insuficiente, quedando pendiente



de justificar la totalidad del importe concedido (2.000 €), **se acuerda** la revocación total de la misma y el reintegro de la cuantía de 2.000 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 17 de agosto de 2016, hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro (20 de octubre de 2017), los cuales ascienden a la cantidad de 88,07 €, siendo el importe total a reintegrar de 2.088,07 €.

### **SEGUNDO**: Plazo y forma de ingreso de la liquidación:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, el reintegro de carácter voluntario deberá efectuarse en el siguiente plazo:

- a) Si el acuerdo se notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.
- b) Si lo recibe entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

El ingreso de la liquidación podrá efectuarse:

- En la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada sita en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 Ponferrada (León).
- O bien en la cuenta bancaria ES50 0049 5513 9528 1601 7852 del Banco Santander. En el caso de optar por el pago en la cuenta citada, deberán indicar en el concepto el nombre del beneficiario así como que se trata de un reintegro de subvención del ejercicio 2016.

# 6.7.- Resolución del procedimiento de revocación total y reintegro de la subvención concedida a la entidad CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO TEMPLARIO.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2017 se inicia expediente de revocación total y reintegro de la subvención nominativa para la realización de la actividad "Participación en ligas



de fútbol de diferentes categorías y deporte escolar base" en el ejercicio 2016, a la entidad CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO TEMPLARIO, por importe de 2.000 €, por una justificación insuficiente de la subvención, a tenor de los arts. 30 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Resultando.- Que notificado el expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención otorgada, el interesado presenta alegaciones dentro del plazo establecido al efecto, manifestando que aportó facturas justificativas de los gastos, que no presentó memoria de actividades ni certificado de participación en competiciones al considerar que al ser obligados a participar en los Juegos Escolares de Fútbol Sala organizados por el Ayuntamiento ya se acreditaban sus actividades y que aportan Certificado de la Federación de Castilla y León de Fútbol, memoria de actividades y publicidad, por lo que solicita la anulación de la resolución de revocación y reintegro de la subvención.

Resultando.- Que las alegaciones presentadas no modifican las causas que motivaron la propuesta de inicio de expediente de revocación y reintegro, derivado del incumplimiento del objetivo (la documentación acreditativa debía presentarse en la forma y el plazo establecido en las bases de la convocatoria).

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Considerando.- Que los hechos expuestos suponen un incumplimiento de las obligaciones del beneficiario que constituyen, para este supuesto que la subvención ya ha sido abonada, causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, a tenor de los artículos 42 y 37.1 de la Ley General de Subvenciones, y artículo 91.1 del Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones, debiendo ajustarse la devolución de las cantidades al procedimiento previsto en la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que el interés de demora aplicable al reintegro de las cantidades percibidas será el correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que según el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente; según



las Disposiciones Adicionales 34 y 44 de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2016 y 2017 respectivamente, el interés de demora aplicable según la LGS se establece en el 3,75% en ambos ejercicios.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO**: Que como consecuencia del incumplimiento por la entidad CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO TEMPLARIO de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención nominativa por un importe de 2.000 €, debido a la falta de justificación adecuada, quedando pendiente de justificar la totalidad del importe concedido (2.000 €), **se acuerda** la revocación total de la misma y el reintegro de la cuantía de 2.000 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 17 de agosto de 2016, hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro (20 de octubre de 2017), los cuales ascienden a la cantidad de 88,07 €, siendo el importe total a reintegrar de 2.088,07 €.

**SEGUNDO**: Plazo y forma de ingreso de la liquidación:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, el reintegro de carácter voluntario deberá efectuarse en el siguiente plazo:

- c) Si el acuerdo se notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.
- d) Si lo recibe entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

El ingreso de la liquidación podrá efectuarse:

- En la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada sita en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 Ponferrada (León).
- O bien en la cuenta bancaria ES50 0049 5513 9528 1601 7852 del Banco Santander. En el caso de optar por el pago en la cuenta citada,



deberán indicar en el concepto el nombre del beneficiario así como que se trata de un reintegro de subvención del ejercicio 2016.

# 6.8.- Resolución del procedimiento de revocación total y reintegro de la subvención concedida a la entidad CLUB DEPORTIVO CENTRO ÓPTICO BERCIANO

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2017 se inicia expediente de revocación total y reintegro de la subvención nominativa para la realización de la actividad "Participación en ligas de fútbol de diferentes categorías y deporte escolar base" en el ejercicio 2016, a la entidad CLUB DEPORTIVO CENTRO ÓPTICO BERCIANO, por importe de 1.000 €, por una justificación insuficiente de la subvención, a tenor de los arts. 30 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Resultando.- Que notificado el expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención otorgada, el interesado presenta alegaciones dentro del plazo establecido al efecto, manifestando que por causas ajena al club la documentación no pudo presentarse en tiempo y forma, solicitando que se tenga en cuenta la misma, aunque fuera presentada fuera de plazo.

Resultando.- Que las alegaciones presentadas no modifican las causas que motivaron la propuesta de inicio de expediente de revocación y reintegro, derivado del incumplimiento del objetivo (la documentación acreditativa debía presentarse en la forma y el plazo establecido en las bases de la convocatoria).

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Considerando.- Que los hechos expuestos suponen un incumplimiento de las obligaciones del beneficiario que constituyen, para este supuesto que la subvención ya ha sido abonada, causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, a tenor de los artículos 42 y 37.1 de la Ley General de Subvenciones, y artículo 91.1 del Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones, debiendo ajustarse la devolución de las cantidades al procedimiento previsto en la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que el interés de demora aplicable al reintegro de las cantidades percibidas será el correspondiente desde el pago de la subvención



hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que según el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente; según las Disposiciones Adicionales 34 y 44 de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2016 y 2017 respectivamente, el interés de demora aplicable según la LGS se establece en el 3,75% en ambos ejercicios.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO**: Que como consecuencia del incumplimiento por la entidad CLUB DEPORTIVO ÓPTICO BERCIANO de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención nominativa por un importe de 1.000 €, debido a la falta de justificación adecuada, quedando pendiente de justificar la totalidad del importe concedido (1.000 €), **se acuerda** la revocación total de la misma y el reintegro de la cuantía de 1.000 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 17 de agosto de 2016, hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro (20 de octubre de 2017), los cuales ascienden a la cantidad de 44,04 €, siendo el importe total a reintegrar de 1.044,04 €.

#### **SEGUNDO**: Plazo y forma de ingreso de la liquidación:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, el reintegro de carácter voluntario deberá efectuarse en el siguiente plazo:

- a) Si el acuerdo se notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.
- b) Si lo recibe entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.



El ingreso de la liquidación podrá efectuarse:

- En la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada sita en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 Ponferrada (León).
- O bien en la cuenta bancaria ES50 0049 5513 9528 1601 7852 del Banco Santander. En el caso de optar por el pago en la cuenta citada, deberán indicar en el concepto el nombre del beneficiario así como que se trata de un reintegro de subvención del ejercicio 2016.

## 6.9.- Resolución del procedimiento de revocación parcial y reintegro de la subvención concedida a DOÑA NURIA LUGUEROS DÍAZ.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2017 se inicia expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención otorgada en el ejercicio 2016 a DOÑA NURIA LUGUEROS DÍAS, dentro de la convocatoria a "Deportistas de Élite", por importe de 2.448,98 €, por una justificación insuficiente de la subvención, a tenor de los arts. 30 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Resultando.- Que notificado el expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención otorgada, la interesada presenta alegaciones dentro del plazo establecido al efecto, aportando facturas justificativas de los gastos.

Resultando.- Que del examen de las mismas, por el Coordinador de Deportes y por el Servicio de Intervención se informa que deben admitirse el 25% y rechazarse el resto, por las razones expuestas en los mismos y que obran en el expediente.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Considerando.- Que los hechos expuestos suponen un incumplimiento de las obligaciones del beneficiario que constituyen, para este supuesto que la subvención ya ha sido abonada, causa de reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, a tenor de los artículos 42 y 37.1 de la Ley General de Subvenciones, y artículo 91.1 del Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones, debiendo ajustarse la



devolución de las cantidades al procedimiento previsto en la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que el interés de demora aplicable al reintegro de las cantidades percibidas será el correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que según el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente; según las Disposiciones Adicionales 34 y 44 de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2016 y 2017 respectivamente, el interés de demora aplicable según la LGS se establece en el 3,75% en ambos ejercicios.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO**: Que como consecuencia del incumplimiento de DOÑA NURIA LUGUEROS DÍAZ de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones en el ejercicio 2016, dentro de la convocatoria pública de subvenciones a Deportistas de Élite, por un importe de 2.448,98 €, debido a una justificación insuficiente, quedando pendiente de justificar la cantidad de 576,70 €, **se acuerda** la revocación parcial de la misma y el reintegro de 576,70 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 30 de diciembre de 2016, hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro (20 de octubre de 2017), los cuales ascienden a la cantidad de 17.42 €, siendo el importe total a reintegrar de 594,12 €.

### **SEGUNDO**: Plazo y forma de ingreso de la liquidación:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, el reintegro de carácter voluntario deberá efectuarse en el siguiente plazo:

a) Si el acuerdo se notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.



b) Si lo recibe entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

El ingreso de la liquidación podrá efectuarse:

- En la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada sita en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 Ponferrada (León).
- O bien en la cuenta bancaria ES50 0049 5513 9528 1601 7852 del Banco Santander. En el caso de optar por el pago en la cuenta citada, deberán indicar en el concepto el nombre del beneficiario así como que se trata de un reintegro de subvención del ejercicio 2016.

## 6.10.- Resolución del procedimiento de revocación parcial y reintegro de la subvención concedida a ASOCIACIÓN DE VECINOS LOS OLIVARES.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2017 se inicia expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención otorgada en el ejercicio 2016 a ASOCIACIÓN DE VECINOS LOS OLIVARES, dentro de la convocatoria destinada a Asociaciones del municipio para la realización de actividades culturales, por importe de 900,00 € por una justificación insuficiente de la subvención, a tenor de los arts. 30 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Resultando.- Que notificado el expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención otorgada, el beneficiario no presenta alegaciones en el plazo establecido al efecto.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Considerando.- Que los hechos expuestos suponen un incumplimiento de las obligaciones del beneficiario que constituyen, para este supuesto que la subvención ya ha sido abonada, causa de reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, a tenor de los artículos 42 y 37.1 de la Ley General de Subvenciones, y artículo 91.1 del Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones, debiendo ajustarse la



devolución de las cantidades al procedimiento previsto en la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que el interés de demora aplicable al reintegro de las cantidades percibidas será el correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que según el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente; según las Disposiciones Adicionales 34 y 44 de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2016 y 2017 respectivamente, el interés de demora aplicable según la LGS se establece en el 3,75% en ambos ejercicios.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO**: Que como consecuencia del incumplimiento parcial por la ASOCIACIÓN DE VECINOS LOS OLIVARES de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones en el ejercicio 2016 para la realización de actividades culturales, por un importe de 900,00 €, debido a la no realización efectiva de dos de las actividades que fundamentaron el otorgamiento de la subvención, quedando pendiente de justificar la cantidad de 780,00 €, **se acuerda** la revocación parcial de la misma y el reintegro de 390,00 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 21 de noviembre de 2016, hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro (20 de octubre de 2017), los cuales ascienden a la cantidad de 13,34 €, siendo el importe total a reintegrar de 403,34 €.

**SEGUNDO**: Plazo y forma de ingreso de la liquidación:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, el reintegro de carácter voluntario deberá efectuarse en el siguiente plazo:

a) Si el acuerdo se notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.



b) Si lo recibe entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

El ingreso de la liquidación podrá efectuarse:

- En la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada sita en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 Ponferrada (León).
- O bien en la cuenta bancaria ES50 0049 5513 9528 1601 7852 del Banco Santander. En el caso de optar por el pago en la cuenta citada, deberán indicar en el concepto el nombre del beneficiario así como que se trata de un reintegro de subvención del ejercicio 2016.

## 6.11.- Resolución del procedimiento de revocación parcial y reintegro de la subvención concedida a ASOCIACIÓN DE VECINOS LOS OLIVARES.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2017 se inicia expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención otorgada en el ejercicio 2016 a la ASOCIACIÓN DE VECINOS LOS OLIVARES, para la realización de la actividad "Mantenimiento de local sede social" por importe de 581,00 €, por una justificación insuficiente de la subvención, a tenor de los arts. 30 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Resultando.- Que notificado el expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención otorgada, el interesado no presenta alegaciones en el plazo establecido al efecto.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Considerando.- Que los hechos expuestos suponen un incumplimiento de las obligaciones del beneficiario que constituyen, para este supuesto que la subvención ya ha sido abonada, causa de reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, a tenor de los artículos 42 y 37.1 de la Ley General de Subvenciones, y artículo 91.1 del Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones, debiendo ajustarse la



devolución de las cantidades al procedimiento previsto en la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que el interés de demora aplicable al reintegro de las cantidades percibidas será el correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que según el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente; según las Disposiciones Adicionales 34 y 44 de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2016 y 2017 respectivamente, el interés de demora aplicable según la LGS se establece en el 3,75% en ambos ejercicios.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO**: Que como consecuencia del incumplimiento de la ASOCIACIÓN DE VECINOS LOS OLIVARES de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvención nominativa en el ejercicio 2016, por un importe de 581,00 €, debido a una justificación insuficiente, quedando pendiente de justificar la cantidad de 22,79 €, **se acuerda** la revocación parcial de la misma y el reintegro de 22,79 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 17 de agosto de 2016, hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro (20 de octubre de 2017), los cuales ascienden a la cantidad de 1,00 €, siendo el importe total a reintegrar de 23,79 €.

**SEGUNDO**: Plazo y forma de ingreso de la liquidación:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, el reintegro de carácter voluntario deberá efectuarse en el siguiente plazo:

c) Si el acuerdo se notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.



d) Si lo recibe entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

El ingreso de la liquidación podrá efectuarse:

- En la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada sita en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 Ponferrada (León).
- O bien en la cuenta bancaria ES50 0049 5513 9528 1601 7852 del Banco Santander. En el caso de optar por el pago en la cuenta citada, deberán indicar en el concepto el nombre del beneficiario así como que se trata de un reintegro de subvención del ejercicio 2016.

# 6.12.- Resolución del procedimiento de revocación parcial y reintegro de la subvención concedida a ASOCIACIÓN DE VECINOS ESPINOSO DE COMPLUDO.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2017 se inicia expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención otorgada en el ejercicio 2016 a ASOCIACIÓN DE VECINOS ESPINOSO DE COMPLUDO, dentro de la convocatoria destinada a Asociaciones del municipio para la realización de actividades, por importe de 660,00 € por una justificación insuficiente de la subvención, a tenor de los arts. 30 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Resultando.- Que notificado el expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención otorgada, el beneficiario no presenta alegaciones en el plazo establecido al efecto.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Considerando.- Que los hechos expuestos suponen un incumplimiento de las obligaciones del beneficiario que constituyen, para este supuesto que la subvención ya ha sido abonada, causa de reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, a tenor de los artículos 42 y 37.1 de la Ley General de Subvenciones, y artículo 91.1



del Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones, debiendo ajustarse la devolución de las cantidades al procedimiento previsto en la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que el interés de demora aplicable al reintegro de las cantidades percibidas será el correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que según el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente; según las Disposiciones Adicionales 34 y 44 de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2016 y 2017 respectivamente, el interés de demora aplicable según la LGS se establece en el 3,75% en ambos ejercicios.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Que como consecuencia del incumplimiento parcial por la ASOCIACIÓN DE VECINOS ESPINOSO DE COMPLUDO de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones en el ejercicio 2016 para la realización de actividades, por un importe de 660,00 €, debido a una justificación insuficiente, quedando pendiente de justificar la cantidad de 1.070,00 €, se acuerda la revocación parcial de la misma y el reintegro de 535,00 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 21 de noviembre de 2016, hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro (20 de octubre de 2017), los cuales ascienden a la cantidad de 18,30 €, siendo el importe total a reintegrar de 553,30 €.

**SEGUNDO**: Plazo y forma de ingreso de la liquidación:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, el reintegro de carácter voluntario deberá efectuarse en el siguiente plazo:

c) Si el acuerdo se notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.



d) Si lo recibe entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

El ingreso de la liquidación podrá efectuarse:

- En la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada sita en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 Ponferrada (León).
- O bien en la cuenta bancaria ES50 0049 5513 9528 1601 7852 del Banco Santander. En el caso de optar por el pago en la cuenta citada, deberán indicar en el concepto el nombre del beneficiario así como que se trata de un reintegro de subvención del ejercicio 2016.

## 6.13.- Resolución del procedimiento de revocación parcial y reintegro de la subvención concedida a ASOCIACIÓN A MORTEIRA.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2017 se inicia expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención nominativa otorgada en el ejercicio 2016 a ASOCIACIÓN A MORTEIRA, para la realización de la actividad "Estudio, conservación y divulgación de árboles catalogados", por importe de 10.000,00 € por una justificación insuficiente de la subvención, a tenor de los arts. 30 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Resultando.- Que notificado el expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención otorgada, el beneficiario no presenta alegaciones en el plazo establecido al efecto.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Considerando.- Que los hechos expuestos suponen un incumplimiento de las obligaciones del beneficiario que constituyen, para este supuesto que la subvención ya ha sido abonada, causa de reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, a tenor de los artículos 42 y 37.1 de la Ley General de Subvenciones, y artículo 91.1 del Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones, debiendo ajustarse la



devolución de las cantidades al procedimiento previsto en la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que el interés de demora aplicable al reintegro de las cantidades percibidas será el correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que según el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente; según las Disposiciones Adicionales 34 y 44 de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2016 y 2017 respectivamente, el interés de demora aplicable según la LGS se establece en el 3,75% en ambos ejercicios.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO**: Que como consecuencia del incumplimiento parcial por la ASOCIACIÓN A MORTEIRA de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvención nominativa en el ejercicio 2016, por un importe de 10.000,00 €, debido a un incumplimiento parcial de la subvención, quedando pendiente de justificar la cantidad de 3.535,24,00 €, **se acuerda** la revocación parcial de la misma y el reintegro de 3.535,24 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 30 de diciembre de 2016, hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro (20 de octubre de 2017), los cuales ascienden a la cantidad de 106,78 €, siendo el importe total a reintegrar de 3.642,02 €.

### **SEGUNDO**: Plazo y forma de ingreso de la liquidación:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, el reintegro de carácter voluntario deberá efectuarse en el siguiente plazo:

e) Si el acuerdo se notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.



- f) Si lo recibe entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.
- Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

El ingreso de la liquidación podrá efectuarse:

- En la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada sita en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 Ponferrada (León).
- O bien en la cuenta bancaria ES50 0049 5513 9528 1601 7852 del Banco Santander. En el caso de optar por el pago en la cuenta citada, deberán indicar en el concepto el nombre del beneficiario así como que se trata de un reintegro de subvención del ejercicio 2016.

#### 7°.- ESCRITOS VARIOS.

**7.1.-** Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de la sentencia nº 284/2017, de fecha 15 de septiembre de 2017, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de León, en el **Procedimiento Abreviado 59/2017**, desestimando el recurso interpuesto por Doña E. de C. L.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 10,45 horas; lo que, como Secretario, certifico.